



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921  
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: [www.fedcam.org.ar](http://www.fedcam.org.ar)

(1152) BUENOS AIRES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Octubre de 2022, se reúnen por una parte en representación de la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "**SECTOR SINDICAL**" y por otra parte la **Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL)** representada por su Presidente y Secretario Sres. Juan Aguilar y Hernán Sánchez, conjuntamente con Gustavo Delgado y Martín González, y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, y la **Confederación Argentina del Transporte Automotor de Carga (CATAC)**, representada por su presidente Sr. Ramón Jatip, con el patrocinio del Dr. Hernán Di Feo, y en conjunto denominados "**SECTOR EMPRESARIO**", y ambas partes denominadas en adelante "**LAS PARTES**".

## CONSIDERANDO:

Que el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**, ha pedido del **SECTOR SINDICAL**, convocó al **SECTOR EMPRESARIO**, a negociar colectivamente en el ámbito del CCT 40/89;

Que en función de dicha convocatoria las partes mantuvieron tres reuniones en el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, en el que las partes formularon sus respectivas peticiones y posiciones;

Que el **SECTOR SINDICAL** había solicitado al **SECTOR EMPRESARIO** que en las negociaciones se consideraran incrementos de remuneraciones y mejoras en las condiciones de trabajo mediante notas cursadas a cada Entidad que conforma el **SECTOR EMPRESARIO**.

Que el **SECTOR EMPRESARIO** ha manifestado al **SECTOR SINDICAL** la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado, no obstante lo cual, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte ha extremado los esfuerzos para formular una oferta sobre los adicionales peticionados;

Asimismo, **LAS PARTES** dejan aclarado que durante la vigencia de dicho plazo no formularán nuevos reclamos de incrementos salariales, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan el pago de un adicional por profesionalidad para los choferes de larga distancia, que **no** tienen previsto un plus o adicional por especialidad de rama, que será equivalente a un diez por ciento del sueldo básico del chofer de primera. Dicho adicional se integrará a razón de un 2,5% por cada período en los que se convinieron los incrementos salariales pactados en el día de la fecha, es decir los meses de noviembre de 2022, febrero, mayo



# Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921  
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: [www.fedcam.org.ar](http://www.fedcam.org.ar)

(1152) BUENOS AIRES

y agosto de 2023. Por lo expuesto este adicional remunerativo fijo para esta categoría laboral, será de un 2,5% en noviembre de 2022, 5% en febrero de 2023, 7,5% en mayo de 2023 y el 10% en agosto de 2023.

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.12.2 en un 12%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 14%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.12.3 será de 14%. (Rama Logística)

**TERCERA:** Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.10.4 que en un 12%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 14%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.10.5 será de 14%. (Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas)

**CUARTA:** Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.2.2 inc. b), c), d) y e) en un 12%. (Rama Correo)

**QUINTA:** Atento las modificaciones de los adicionales de especialidad previstos en las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta las partes acuerdan adecuar la redacción de los ítems indicados con los nuevos porcentajes establecidos.

**SEXTA:** Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo.

**SEPTIMA:** Manifiestan los firmantes en carácter de declaración jurada, conforme artículo 4 de la Resolución MT 397/2020 que las firmas son auténticas.

**OCTAVA:** El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.